

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 2268/2013
La Paz, 03 de septiembre de 2013

VISTOS

El Auto de cargo de fecha 09 de agosto de 2010, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la **Estación de Servicio "Grupo Delta S.R.L."**; las normas jurídicas legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva, hasta la industrialización, en el marco de la Política Estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, los incisos g) y k) del Artículo 25 de la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, en cuanto a las atribuciones del Ente Regulador señala que la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos debe velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia y el de aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos.

Que, el inciso a) del Artículo 10 de la Ley No. 1600 establece que son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: cumplir y hacer cumplir la presente Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de regulación Sectorial – SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 para el SIRESE, es de aplicación especial por su naturaleza técnica y jurídica en observancia de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo en consecuencia la Agencia Nacional de Hidrocarburos otorgar seguridad jurídica, en base al principio de legitimidad y estabilidad a sus actos, aplicando las normas que señalan el procedimiento y garantizando el debido proceso.

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo N. 29894 de 07 de febrero de 2009 determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0747/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos – Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el numeral 2 de la Resolución Administrativa ANH No. 0496/2013 de 05 de marzo de 2013, delega la sustanciación de los procedimientos administrativos contra los regulados por infracción a las normas legales, sectoriales, que tengan como sanción multas, excepto en las actividades de Refinación, Transporte, Almacenaje y Distribución de gas natural por Redes a los Responsables Distritales de los departamentos de La Paz, Santa Cruz, Chuquisaca, Tarija y Cochabamba dependientes de la Dirección de Coordinación Distrital.

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento estricto de las normas regulatorias ejercidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Ingeniera ODECO Hidrocarburos – Roxana Tapia de Salguero se constituyó a la Estación de Servicio "Grupo Delta S.R.L." ubicada en la Av. de las Américas de la ciudad de La Paz, en fecha 12 de mayo de 2009, en cumplimiento al POA, evidenciándose que:



- a) La Estación de Servicio se encontraba cerrada. (no estaba operando)
- b) No se encontraba trabajando ningún personal administrativo de la Estación.

Extremo que se desprende del Informe Técnico ODEC 0405/2009 INF de fecha 29 de mayo de 2009.

Las conductas mencionadas precedentemente están tipificadas como infracción de acuerdo a lo establecido en los párrafos I y II del Art. 9 del Decreto Supremo No. 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, que establecen

- I. *"Autorízase al Ente Regulador a sancionar con una multa de Bs. 80.000.- (OCHENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) a las Estaciones de Servicio y las Empresas Distribuidoras de GLP que incurran en la suspensión no autorizada de las actividades reguladas, establecidas en el Artículo 24 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, por constituir las mismas Servicios Públicos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14 de la mencionada Ley". y*
- II. *"(...) el Ente Regulador sancionara de acuerdo a lo establecido en el Párrafo anterior, a las Estaciones de Servicio que se nieguen a abastecer de combustibles a los consumidores finales, teniendo existencia de productos en sus tanques de almacenaje, o a las Empresas Distribuidoras de GLP en garrafas, que no comercialicen este producto no obstante su existencia en vehículos Distribuidores y Plantas de Distribución de GLP (...).*

CONSIDERANDO

Que, ante la existencia de indicios de contravención al ordenamiento jurídico regulatorio, la Agencia Nacional de Hidrocarburos amparada en lo dispuesto por el párrafo I) del Artículo 77 del Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 formuló el Auto de Cargos cursante a Fs. 8-10 por presunta responsabilidad de suspender actividades (operaciones) sin autorización de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos previsto y sancionado por el Art. 9 del Decreto Supremo No. 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, extremo que fue notificado en fecha 21 de marzo de 2012 cursante a Fs. 11 a la Estación de Servicio "Grupo Delta S.R.L." en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 82 de la Ley No. 2341.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión de los antecedentes se evidenció que la Estación de Servicio "Grupo Delta S.R.L." no se apersono, contestó y/o propuso prueba alguna a fines de su amplia defensa, sin embargo a ello, en aplicación a la sana crítica y verdad material la Agencia Nacional de Hidrocarburos produjo como prueba los siguientes documentos:

- a) Licencia de Operación No. EE.SS. 008/2009 de fecha 12 de enero de 2009, emitida por la Superintendencia de Hidrocarburos con vigencia del 12 de enero de 2009 hasta el 11 de enero de 2010 cursante a Fs. 15.
- b) El Protocolo de Verificación Volumétrica PVV EESS No. 0010910 de 12 de mayo de 2009 cursante a Fs. 1, y el Informe Técnico ODEC 0405/2009 INF emitido por la Ingeniera IV ODECO Hidrocarburos – Roxana Tapia de Salguero de 29 de mayo de 2009 cursante en Fs. 5-6, mismos que por la fuerza probatoria que la legislación nacional y comparada les otorga en su calidad de documentos públicos gozan de total validez y legitimidad por estar sometidos plenamente a la Ley, de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 32 de la Ley No. 2341 concordante con el Artículo 48 del Decreto Supremo No. 27113.
- c) Nota DRC 1061/2009 de fecha 22 de mayo de 2009 emitida por el Director de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural cursante a Fs. 3, misma



que establece que la Estación de Servicio "Grupo Delta" S.R.L. no ha solicitado al Ente Regulador la suspensión de comercialización de productos debido a algún tipo de orden legal de la Alcaldía.

POR TANTO:

El Responsable Distrital del Departamento de La Paz a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emite en el presente acto administrativo en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa ANH No. 0496/2013 de 05 de marzo de 2013 y en cumplimiento a lo establecido en las demás normas aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **PROBADO** el cargo formulado mediante Auto de Cargo de fecha 09 de agosto de 2010, contra la Estación de Servicio "Grupo Delta S.R.L.", por ser responsable de **SUSPENDER ACTIVIDADES (OPERACIONES) SIN AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS, HOY AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** previsto y sancionado por el Art. 9 del Decreto Supremo No. 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

SEGUNDO.- Que, conforme al inciso a) del párrafo II del Artículo 80 del Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2009 se **INSTRUYE** a la Estación de Servicio "Grupo Delta" S.R.L. la inmediata aplicación de la normativa legal aplicable Reglamento para Construcción y Operación de Estación de Servicio Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721

TERCERO.- Imponer a la Estación de Servicio "Grupo Delta S.R.L." una **sanción pecuniaria de Bs. 80.000,00 (Ochenta Mil 00/100 Bolivianos)**, conforme lo establece el Artículo 9 del Decreto Supremo No. 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

CUARTO.- La Estación de Servicio "Grupo Delta S.R.L.", en el plazo de setenta y dos (72) horas computables a partir del día siguiente de su notificación con la presente Resolución deberá depositar en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos el monto de la sanción pecuniaria impuesta precedentemente, en la cuenta No. 1-4678162 denominada "ANH – Multas y sanciones" del Banco Unión, bajo apercibimiento de aplicársele lo determinado en el Artículo 15 del Decreto Supremo No. 29158 de 13 de junio de 2007.

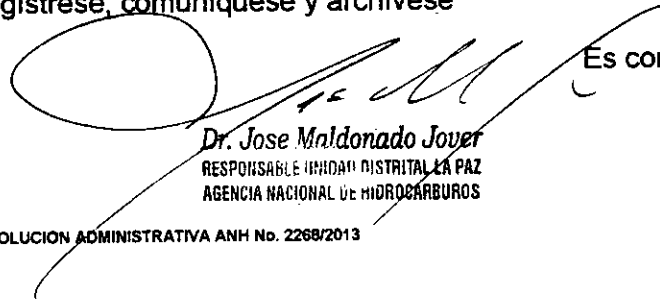
QUINTO.- Contra la presente resolución la **Estación de Servicio "Grupo Delta S.R.L."** tiene expedita la vía del recurso de revocatoria dentro del plazo de los diez (10) días siguientes al de su legal notificación, en virtud a lo establecido por el párrafo I) del Artículo 11 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 y el artículo 64 de la Ley 2341 de 23 de abril de 2003.

SEXTO.- La Distrital La Paz, será responsable de realizar el seguimiento, control y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Resolución.

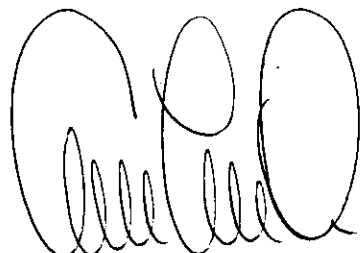
Notifíquese por cédula a la **ESTACIÓN DE SERVICIO GRUPO DELTA S.R.L.**, sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el sistema de regulación sectorial SIRESE.

Regístrese, comuníquese y archívese

Es conforme,


Dr. Jose Maldonado Jover
RESPONSABLE UNIDAD DISTRITAL LA PAZ
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 2268/2013


Abog. Claudia Verónica Lenz Ardaya
PROFESIONAL JURIDICO
DISTRITAL LA PAZ

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

